



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

VISTO:

El expediente N° 00780-2026-003820 que contiene el Oficio N° D64-2026-GR.CAJ/DRTC/OPP de fecha 30 de marzo del 2026, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; Proveído N° D598-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM, SUSCRITO POR EL Director de Administración sobre proyección de acto resolutorio de aclaración de la Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM; Informe Legal N° D26-2026-GR.CAJ/DRTC-OAL/WBQS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 24 de marzo del 2024 en su artículo segundo se **DISPONE** a la Oficina de Administración realice la Gestión de la **DEVOLUCIÓN** del exceso de la penalidad descontado a la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTDA" hasta el monto de S/ 148.41 (Ciento cuarenta y ocho con 41/100 soles)

En tal sentido, mediante proveído N° D552-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 25 de marzo de 2026, el Director de Administración deriva la Resolución N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM a la Unidad de contabilidad para su atención, sin embargo, la Jefa de la Unidad de contabilidad devuelve mediante hoja de envío N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/UCON la Resolución Administrativa debido que, para el registro en el SIAF, es pertinente agregar en la Resolución: Fuente de financiamiento y la meta específica de reconocimiento por ser reconocimiento de deuda anterior.

Mediante Proveído N° D582-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 27 de marzo de 2026 el Director de Administración, deriva el expediente que contiene la Resolución N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM a la Oficina de Planificación y Presupuesto a fin de dar atención, a lo precisado en la hoja de envío por parte de la jefa de contabilidad, indicar la disponibilidad presupuestal en la META 10, Fuente de Financiamiento D.R.D., Clasificador 23.22.31.

En tal sentido, mediante Oficio N° D64-2026-GR.CAJ/DRTC/OPP de fecha 30 de marzo de 2026 emitido por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto consignado el siguiente:

- a) Con ACUERDO REGIONAL N°D153-2025-GR.CAJ/CR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA 2026 de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA, por todo tipo de financiamiento, para el financiamiento de gasto corriente, haciendo un monto total de S/. 22,699,009.00 soles. Distribuido de la siguiente manera:

Genérica de gasto y fuente de financiamiento

GENÉRICA DE GASTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	TOTAL
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,734,201.00	-	7,734,201.00
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	973,124.00	-	973,124.00
5-23: BIENES Y SERVICIOS	10,559,594.00	3,018,400.00	13,577,994.00
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	413,690.00	-	413,690.00
TOTAL	19,680,609.00	3,018,400.00	22,699,009.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
 DIRECCIÓN REGIONAL
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- b) Esta oficina ha realizado el análisis y evaluación de los recursos presupuestales asignados el año fiscal 2026; en el cual se evidencia que a la fecha en la Genérica de gasto 23 Bienes y Servicios, específica de gasto 23.22.31 CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA, fuente de financiamiento (Fte Fto) Recursos Directamente Recaudados (RDR), se cuenta con la disponibilidad de los recursos para asumir con la cancelación por el concepto de Devolución del exceso de la penalidad, a favor de la empresa "PERÚ FAX COURIER EIRL TDA." por el monto de S/. 148.41 soles. Se detalla a continuación:

META	PIM	CERTIFICADO	SALDO CERTIFICAR
0010 - ACCIONES ADMINISTRATIVAS	S/ 70,000.00	S/ 10,767.70	S/ 59,232.30
23231.CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	S/ 70,000.00	S/ 10,767.70	S/ 59,232.30
Total general	S/ 70,000.00	S/ 10,767.70	S/ 59,232.30

Como se puede apreciar en el cuadro anterior del análisis y evaluación de los recursos se puede evidenciar que en la Meta presupuestal N°010 ACCIONES ADMINISTRATIVAS a la fecha tiene un PIM de S/. 70,000.00, un saldo disponible por certificar hasta por un monto de S/. 59,232.30 soles. Por lo tanto; en lo que a materia presupuestal concierne la Oficina de planificación y presupuesto opina favorablemente sobre Disponibilidad Presupuestal, esto es, con la finalidad de asumir la cancelación por el concepto de Devolución del exceso de la penalidad, a favor de la empresa "PERÚ FAX COURIER EIRL TDA." por el monto de S/. 148.41 soles.

Cabe precisar en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público de la Ley N°32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Asimismo, en el Artículo 11. Ejecución del Gasto Público de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", señala: "La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú."

Como es de verse, al existir opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal expuesto en el Oficio N° D64-2026-GR.CAJ/DRTC/OPP, en consecuencia, la Dirección de Administración visto el documento remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal a fin de continuar con el trámite de rectificación de penalidad a la empresa PERU FAX CURRIER EIRL, y contando con la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, en la META 010, FTE. FTO. R.D.R., Especifica de gasto 23.22.31, es pertinente proyectar la aclaración a la Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM.

RESPECTO DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y APLICACIÓN DEL TUO DE LA LEY N° 27444

Ahora bien, respecto a la figura de ACLARACION de la Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM, no existe la figura jurídica en el TUO de la Ley 27444, sino, más bien la figura jurídica de rectificación de errores, por lo que, es pertinente acudir supletoriamente a la norma procesal. Esto es, en virtud a la disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, permite que los operadores administrativos puedan aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo.²

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

En esa misma línea, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil³, preceptúa que las normas desarrolladas en su texto podrán ser aplicadas de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza⁴. Por consiguiente, en el artículo 406° del Código Procesal Civil, se encuentra regulada la figura de la **aclaración** de la siguiente manera:

“Artículo 406°.- Aclaración

El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

Ahora bien, en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto que los errores materiales o aritméticos incurridos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio en cualquier momento y con efecto retroactivo, siempre que no se altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión:

“Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

[...].”

De las citas que antecede, se tiene que la aclaración de las resoluciones procederá siempre y cuando exista algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución, o que influya en la misma. Dejando en evidencia que en el acto administrativo materia de aclaración y haciendo la corrección material sin alterar lo sustancial ni el sentido de la decisión es pertinente proceder con la respectiva aclaración. Bajo este contexto, en la Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM se dispone la devolución del exceso de la penalidad descontado a la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTD" hasta el monto de S/ 148.4, sin embargo, no se ha especificado la fuente de financiamiento y la meta específica por ser reconocimiento de deuda anterior. Y, aclarando se dispone que la devolución del exceso de penalidad a favor de la empresa PERU FAX COURIER EIRLTD sea afecta de la META 010, FTE. FTO. R.D.R., Específica de gasto 23.22.31.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, la Unidad de abastecimiento de esta Dependencia y con la Aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27783; “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; y la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado y el TUO de la Ley N° 27444

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR Y RECTIFICAR la Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 24 de marzo del 2026 y debe decir:

DISPONER a la Oficina de Administración para la Gestión de la **DEVOLUCIÓN** del exceso de la penalidad descontado a la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTD." hasta el monto de S/ 148.41 (Ciento cuarenta y ocho con 41/100 soles) de la META 010, FTE. FTO. R.D.R., Específica de gasto 23.22.31. según detalle:

³ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.93

⁴ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

«DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza».



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Genérica de gasto y fuente de financiamiento

GENÉRICA DE GASTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAENTE RECAUDADOS	TOTAL
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,734,201.00	-	7,734,201.00
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	973,124.00	-	973,124.00
5-23: BIENES Y SERVICIOS	10,559,594.00	3,018,400.00	13,577,994.00
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	413,690.00	-	413,690.00
TOTAL	19,680,609.00	3,018,400.00	22,699,009.00

META	PIM	CERTIFICADO	SALDO CERTIFICAR
0010 - ACCIONES ADMINISTRATIVAS	S/ 70,000.00	S/ 10,767.70	S/ 59,232.30
232231.CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	S/ 70,000.00	S/ 10,767.70	S/ 59,232.30
Total general	S/ 70,000.00	S/ 10,767.70	S/ 59,232.30

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos consignados en la Resolución Administrativa N° D4-2026-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 24 de marzo del 2026.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la empresa al Sr. Juan C. León Requena Gerente de la empresa PERU FAX COURRIER EIRL en el **JR. DEL BATAN N° 149 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, conforme lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FRANCISCO SAMUEL CHICOMA OCAS
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN